

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y LA COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA ESTABLECER LAS BASES DEL PROGRAMA DE BECAS JUNTA DE ANDALUCÍA/FULBRIGHT.**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía representada por D. José Carlos Gómez Villamandos, en su condición de Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, en virtud de nombramiento efectuado mediante el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 25 de 26 de julio de 2022), y en virtud de los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 por los que se atribuye al titular de la Consejería la facultad de suscribir convenios.

Y de otra, la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, representada por sus copresidentes español y estadounidense, don Santiago Herrero Amigo, Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y don Jon Piechowski, Consejero para Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que les otorga el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de cooperación educativa, cultural y científica, de 27 de octubre de 1994 (BOE 119, de 19 de mayo de 1995).

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente Protocolo General de Actuación, a cuyos efectos,

**EXPONEN**

**Primero.** A la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (en adelante la Consejería), de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias, entre otras: el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

**Segundo.** El Programa Fulbright, considerado como uno de los programas formativos más prestigiosos del mundo, es un programa de ayudas de estudio para el intercambio de titulados superiores estadounidenses y de los países miembros del Programa para que puedan investigar, estudiar o enseñar en los países de este Programa o en los Estados Unidos, proporcionando fondos para estudiantes, eruditos y profesionales para emprender estudio de graduación, investigación avanzada, enseñanza en la universidad y enseñanza en escuelas elementales y secundarias al exterior.



Junta de Andalucía



La Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante la Comisión Fulbright) es la encargada de administrar las becas Fulbright y se creó como un organismo binacional para facilitar la gestión de programas educativos, culturales y científicos. La Comisión Fulbright aloja un centro de información y referencia sobre estudios en Estados Unidos de acceso gratuito, cumpliendo un papel importante al ayudar al candidato en la preparación de su admisión en un centro estadounidense, pero sobre todo, siendo un sello de garantía para la institución estadounidense y pudiendo actuar directamente ante ella, si fuera necesario.

**Tercero.** Teniendo en cuenta el interés en la cooperación entre la Comunidad Autónoma Andaluza y la Comisión Fulbright y con el fin de afianzar aún más la colaboración existente entre ambas, la Consejería y la Comisión Fulbright consideran de gran interés continuar con el Programa de Becas Junta de Andalucía/Fulbright destinado a graduados universitarios y personal investigador predoctoral o postdoctoral andaluces que deseen completar su formación realizando estudios de postgrado o investigación predoctoral o postdoctoral en instituciones de los Estados Unidos de América.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Protocolo General de Actuación expresar la voluntad de ambas partes de establecer las bases de una colaboración estable entre la Consejería y la Comisión Fulbright para el desarrollo y financiación del programa de becas Junta de Andalucía/Fulbright de formación en los Estados Unidos de América. El Programa de becas Junta de Andalucía/Fulbright estará dirigido a graduados universitarios, personal investigador predoctoral y postdoctoral andaluces que hayan concurrido a las convocatorias de becas Fulbright.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Protocolo General de Actuación no constituye un convenio de colaboración de los regulados en este precepto y siguientes de dicha ley, toda vez que no genera efectos u obligaciones exigibles entre las partes.

### Segunda. Características del programa de becas Junta de Andalucía/Fulbright.

Las becas Junta de Andalucía/Fulbright pretenden fomentar la realización de estudios de Máster, de Doctorado y de formación postdoctoral en universidades y otras instituciones de educación superior acreditadas de los Estados Unidos de América. La concesión y disfrute de las becas no implicará relación laboral alguna con la Consejería ni con la Comisión Fulbright, ni supondrá ningún compromiso de incorporación de la persona beneficiaria a sus plantillas de personal funcionario o laboral tras la finalización del periodo subvencionado.

### Tercera. Seguimiento.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo General de Actuación ambas partes constituirán una Comisión de seguimiento de composición paritaria, integrada por un mismo número de miembros designados por cada una de las partes. Esta Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las

siguientes funciones: realizar el seguimiento y valoración de las actuaciones a realizar al amparo del presente Protocolo, realizar un análisis de los resultados anuales de las becas Fulbright, proponer la actuación a futuro y la resolución de las dudas y controversias que pudieran originarse en la interpretación, ejecución o aplicación del mismo.

#### **Cuarta. Financiación.**

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación ni obligaciones económicas para ninguna de las partes. La financiación del Programa y los compromisos de gasto por parte de la Consejería estarán, en su caso, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio económico y a su articulación mediante el correspondiente instrumento de financiación. Los costes derivados de la colaboración por parte de la Comisión Fulbright serán los establecidos en el correspondiente instrumento de financiación.

#### **Quinta. Selección de los participantes.**

La selección de las personas candidatas para el programa Junta de Andalucía/Fulbright se registrará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación. La valoración de los participantes se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en las convocatorias anuales y teniendo en cuenta, en especial, el interés del proyecto de los aspirantes para Andalucía. La concesión definitiva de las becas estará sujeta a la aprobación por parte del Fulbright Foreign Scholarship Board, a la obtención del requerido visado J-1 y a la admisión o invitación de los candidatos en la institución correspondiente de los Estados Unidos de América.

#### **Sexta. Vigencia y modificación.**

El presente Protocolo General de Actuación producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de cuatro años o su extinción.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente Protocolo General de Actuación en cualquier momento por acuerdo unánime. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Protocolo comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado.

#### **Séptima. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del presente Protocolo General de Actuación las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) Por resolución judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo General de Actuación.

Cada una las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución y desarrollo;

con el fin de permitir tomar las medidas que se consideren más apropiadas.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del presente Protocolo General de Actuación existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en su defecto, con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **Octava. Régimen jurídico.**

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y, a pesar de no tener naturaleza de convenio, en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con su artículo 4.

#### **Novena. Resolución.**


Las partes resolverán entre ellas todas las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos derivados de la aplicación del presente Protocolo, ya que no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.



Santiago Herrero-Amigo  
Dtor. de Relaciones Culturales y Científicas  
de la Agencia Española de Cooperación  
Internacional para el Desarrollo



José Carlos Gómez Villamandos  
Consejero de Universidad, Investigación e Innovación



Jon Piechowski  
Consejero para Diplomacia Pública de la  
Embajada de los Estados Unidos de América